

**Resolución de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
de 29 de noviembre de 2007**

Caso de Heliodoro Portugal vs. Panamá

VISTO:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 23 de enero de 2007, mediante el cual ofreció cinco testigos.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de la presunta víctima y sus familiares (en adelante "los representantes") el 27 de abril de 2007, por medio del cual propusieron trece testigos y dos peritos.
3. El escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de los representantes (en adelante "contestación de la demanda") recibido el 26 de junio de 2007, en el cual el Estado de Panamá (en adelante "el Estado" o "Panamá"), entre otros, presentó excepciones preliminares y propuso ocho testigos y dos peritos.
4. Las comunicaciones recibidas el 5 y 8 de agosto de 2007, mediante las cuales los representantes y la Comisión presentaron, respectivamente, sus alegatos escritos sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado (*supra* Visto 3).
5. La comunicación presentada el 10 de agosto de 2007, mediante la cual el Estado remitió las hojas de vida de los peritos propuestos, Carlos Enrique Muñoz Pope y Rolando Eliécer Mejía Mosquera.
6. La nota de la Secretaría de la Corte de 9 de octubre de 2007, en la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, solicitó a la Comisión Interamericana, a los representantes y al Estado que presentaran, a más tardar el 26 de octubre de 2007, sus listas definitivas de testigos y peritos. Además, por razones de economía procesal, la Secretaría solicitó a las partes que indicaran cuáles testigos y cuáles peritos podrían rendir su declaración ante fedatario público (affidávit), conforme al artículo 47.3 del Reglamento de la Corte.
7. La comunicación presentada el 19 de octubre de 2007, por medio de la cual el Estado presentó su lista definitiva de testigos y peritos. El Estado solicitó que, de los ocho testigos originalmente propuestos en su contestación de la demanda (*supra* Visto 3), siete declararan durante la audiencia pública y uno ante fedatario público (affidávit). Asimismo, el Estado solicitó que los dos peritos originalmente propuestos rindieran su dictamen ante fedatario público (affidávit).

8. La comunicación presentada el 24 de octubre de 2007, mediante la cual los representantes presentaron su lista definitiva de testigos y peritos. Los representantes solicitaron que cuatro de los trece testigos originalmente propuestos declaren durante la audiencia pública y que nueve lo hicieran ante fedatario público (affidávit). Asimismo, solicitaron que los dos peritos originalmente propuestos presentaran su dictamen ante la Corte en audiencia pública.

9. La comunicación de 26 de octubre de 2007, mediante la cual la Comisión Interamericana presentó su lista definitiva de testigos y peritos. La Comisión solicitó que dos de los cinco testigos originalmente propuestos rindieran su declaración en audiencia pública y tres ante fedatario público (affidávit).

10. La nota de la Secretaría de la Corte de 30 de octubre de 2007, en la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, solicitó a las partes que presentaran observaciones, a más tardar el 6 de noviembre de 2007, sobre las listas definitivas de testigos y peritos remitidas por las demás partes.

11. La comunicación de 5 de noviembre de 2007, por medio de la cual la Comisión presentó sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos de las otras partes.

12. La comunicación de 6 de noviembre de 2007, mediante la cual el Estado presentó sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos de las otras partes. El Estado observó que tanto los representantes como el Estado ofrecieron la declaración de la testigo Ana Matilde Gómez; que los representantes la ofrecieron como testigo que declararía en audiencia pública, y el Estado como testigo que declararía por affidávit. Por lo anterior, solicitó se le conceda un plazo para acordar con la testigo la forma de su declaración a fin de evitar un doble testimonio.

13. La comunicación 6 de noviembre de 2007, mediante la cual los representantes presentaron sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos de las otras partes, solicitaron que se precise el objeto de un testimonio propuesto por el Estado, y se opusieron a la inclusión de dos testimonios propuestos por el Estado.

14. La comunicación de 15 de noviembre de 2007, mediante la cual la Comisión solicitó la anuencia de la Corte para sustituir el testimonio de la señora Belsie (o Belice) Wald por el testimonio del señor Rafael Pérez Jaramillo. Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se otorgó al Estado y a los representantes plazo hasta el 22 de noviembre de 2007 para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

15. La comunicación de 19 de noviembre de 2007, mediante la cual los representantes informaron que no tenían ninguna objeción a la solicitud de sustitución de la Comisión del testimonio de la señora Belsie (o Belice) Wald por el del señor Rafael Pérez Jaramillo.

16. La comunicación de 22 de noviembre de 2007, mediante la cual el Estado informó que no objetaba la propuesta de la Comisión de sustituir el testimonio de la señora Belsie (o Belice) Wald por el del señor Rafael Pérez Jaramillo.

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “el Reglamento”) dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que la Comisión, los representantes y el Estado ofrecieron prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 1, 2 y 3).

3. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por éstos en sus escritos principales y en sus listas definitivas de testigos y peritos, así como en la comunicación de la Comisión de 15 de noviembre de 2007 (*supra* Vistos 6, 10 y 14).

4. Que cinco de las personas propuestas de forma definitiva por la Comisión y los representantes para rendir declaración testimonial son familiares presuntas víctimas. Al respecto, es preciso indicar que la Corte ha considerado reiteradamente que las declaraciones de las presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias¹.

5. Que en cuanto a las personas ofrecidas como testigos y peritos, cuya declaración, peritaje o comparecencia no han sido objetadas, este Tribunal considera conveniente recibir dicha prueba, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica. Dichos testigos y peritos son: Graciela de León Rodríguez, Patria Portugal, Franklin Portugal y Terry Melton, testigos propuestos por la Comisión y los representantes; Roberto Arosema, testigo propuesto por los representantes; Carlos Manuel Lee Vásquez y Freddy Peccerelli, peritos propuestos por los representantes; José Antonio Sossa, Heraclio Sanjur, Rolando Rodríguez y María Victoria González, testigos propuestos por el Estado, y Carlos Enrique Muñoz Pope, perito propuesto por el Estado. Esta Corte determinará el objeto de sus declaraciones y la forma en que serán recibidos, según los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Puntos Resolutivos 1 y 5).

6. Que si bien las declaraciones de Alina Torero, testigo propuesta por los representantes, Omar Jaén Suárez y Rolando Eliécer Mejía Mosquera, testigo y perito, respectivamente, ofrecidos por el Estado, no fueron objetadas por las otras partes, del análisis del objeto de dichas declaraciones y en consideración del principio de economía procesal, así como del acervo probatorio que obra en el presente caso y del alcance de los hechos controvertidos, este Tribunal no estima pertinente recibir sus declaraciones.

¹ Cfr. *Caso Kimel*. Resolución del Presidente de la Corte de 18 de septiembre de 2007, considerando séptimo; *Caso Salvador Chiriboga*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de septiembre de 2007, considerando décimo sexto, y *Caso Boyce y otras*. Resolución del Presidente de la Corte de 29 de mayo de 2007, considerando séptimo.

*

* *

7. Que el Estado solicitó que la Comisión y los representantes sometan previamente los cuestionarios con las preguntas que desean formular a cada testigo, y que se corra traslado de dichos cuestionarios a fin de formular posibles objeciones referidas a cuestiones de admisibilidad. Asimismo, solicitó que se le permita ejercer el derecho de repreguntar personalmente a dichos testigos una vez que aquellos hayan entregado sus respectivos testimonios escritos, a través de la figura de la deposición, en la ciudad de Panamá. De igual forma, el Estado manifestó su compromiso para presentar anticipadamente los cuestionarios respecto de los peritos cuyos dictámenes ha propuesto.

8. Que el procedimiento ante un tribunal internacional cuyo fin es la protección de los derechos humanos, como es la Corte, reviste particularidades propias que le diferencian del procedimiento en el derecho interno. Por lo anterior, esta Corte no estima pertinente acceder a la solicitud del Estado. Si bien el procedimiento ante esta Corte es menos formal y más flexible que el procedimiento en el derecho interno, no por ello deja de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes². En este sentido, conforme a la práctica constante de este Tribunal, una vez que las declaraciones y dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit) sean recibidos, estos serán transmitidos a las partes a fin de que éstas presenten las observaciones que estimen pertinentes, preservando así el derecho de defensa de las partes.

*

* *

9. Que la Comisión solicitó la sustitución de la declaración de la señora Belsie (o Belice) Wald, quien había sido propuesta como testigo en el escrito de demanda así como en la lista definitiva, por el testimonio del señor Rafael Pérez Jaramillo para ser recibido en la audiencia pública. La Comisión no modificó el objeto del testimonio propuesto (*supra* Visto 14).

10. Que tanto el Estado como los representantes manifestaron que no tenían objeción alguna a la sustitución propuesta por la Comisión (*supra* Vistos 15 y 16). Esta Corte nota, además, que los representantes también propusieron el testimonio del señor Rafael Pérez Jaramillo, aunque mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit).

11. Que el Tribunal ha analizado las razones por las cuales la Comisión ha solicitado la referida sustitución y ha tomado en cuenta que las otras partes no presentaron objeción alguna y que el objeto del testimonio no ha sido modificado, por lo que considera conveniente recibir la declaración del señor Rafael Pérez Jaramillo de conformidad con lo señalado en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* Punto Resolutivo 1), la cual puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso.

*

² Cfr. *Caso Kimel*, *supra* nota 1, considerando sexto; *Caso Salvador Chiriboga*, *supra* nota 1, considerando décimo quinto, y *Caso Boyce y otros*, *supra* nota 1, considerando décimo noveno.

* *

12. Que esta Corte ha constatado que los objetos de los testimonios de las señoras Patria Portugal, Janeth Roveto, Patria Kriss Mollah y Jacqueline Riquelme, así como de los señores Daniel Zúñiga, Román Mollah y Rafael Pérez Jaramillo indicados por los representantes en su lista definitiva de testigos y peritos, han sido modificados respecto de los señalados en su escrito de solicitudes y argumentos.

13. Que ni la Comisión ni el Estado manifestaron objeción alguna a la modificación del objeto de dichos testimonios.

14. Que esta Corte determinará el objeto de dichos testimonios y la forma en que serán recibidos, en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Puntos Resolutivos 1 y 5).

*
* *

15. Que el objeto del testimonio de la señora Ana Matilde Gómez Ruiloba indicado por los representantes en su lista definitiva de testigos y peritos es más amplio que el señalado en su escrito de solicitudes y argumentos. Sin embargo, ni la Comisión ni el Estado manifestaron objeción alguna a la ampliación del objeto de dicho testimonio.

16. Que dicha testigo también fue propuesta por el Estado en su contestación de la demanda, así como en su lista definitiva de testigos y peritos. El Estado únicamente señaló que existe una diferencia en la forma en que fue propuesta la testigo Ana Matilde Gómez Ruiloba, ya que los representantes solicitaron su declaración ante fedatario público (*affidavit*), mientras que él solicitó que su testimonio sea recibido en audiencia pública. Al respecto, el Estado solicitó "se le conceda un plazo para acordar con la señora Procuradora la forma de su declaración a fin de evitar un doble testimonio" (*supra* Visto 12).

17. Que los representantes, por su parte, solicitaron que el Estado precise el objeto del testimonio de dicha testigo al señalar que versará "sobre la atención que el Estado ha brindado a Graciela de León de Rodríguez, Patria Portugal y Franklin Portugal", ya que la "atención que el Estado ha brindado" es un concepto muy amplio, en opinión de dichos representantes, y que es de presumir que la testigo "no tiene conocimiento general sobre todo tipo de supuesta atención que el Estado le haya brindado a la familia de Heliodoro Portugal" (*supra* Visto 13).

18. Que este Tribunal considera conveniente recibir el testimonio de la señora Ana Matilde Gómez Ruiloba, ya que es preciso asegurar que la Corte pueda conocer la verdad de los hechos y escuchar los argumentos de las partes al respecto. Por ello, esta Corte determinará el objeto de tal testimonio y la forma en que será recibido, en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Punto Resolutivo 5).

*
* *

19. Que los representantes objetaron por improcedentes los testimonios de los señores Edgardo Sandoval y Gerardo Victoria, testigos ofrecidos por el Estado de Panamá en su

contestación de la demanda así como en su lista definitiva de testigos y peritos. Los representantes fundaron su solicitud en que dichos testimonios no versarán sobre los hechos del caso ni sobre las violaciones denunciadas, sino que se referirán al supuesto cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones que hiciera la Comisión Interamericana en su informe según el artículo 50 de la Convención Americana en el presente caso.

20. Que esta Corte considera pertinente admitir las declaraciones de los señores Edgardo Sandoval y Gerardo Victoria, en aplicación de la disposición del artículo 45.1 del Reglamento, ya que considera que son útiles para la evaluación de los hechos controvertidos³ y de las eventuales reparaciones. Este Tribunal determinará el objeto de dichos testimonios, así como la forma en que dicha prueba será recibida por la Corte, en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión (*infra* Punto Resolutivo 1).

*
* *
*

21. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47 del Reglamento estipula que,

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.
2. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.
3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

22. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. En razón de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto de los testimonios y dictámenes.

23. Que de acuerdo con lo indicado por las partes (*supra* Vistos 7, 8 y 9), en consideración de la pertinencia del objeto de las declaraciones en el contexto del presente caso, así como lo estipulado en el artículo 47.3 del Reglamento, y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Corte estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), las declaraciones testimoniales de Graciela de León Rodríguez, Franklin Portugal y Terry Melton, testigos propuestos por la

³ Cfr. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 39; *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 64, y *Caso Nogueira de Carvalho y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares y Fondo*. Sentencia de 28 de noviembre de 20006. Serie C No. 161, párr. 66.

Comisión y los representantes, y Román Mollah, Patria Kriss Mollah y Roberto Arosema, testigos propuestos por los representantes, así como el peritaje de Carlos Enrique Muñoz Pope, ofrecido por el Estado.

24. Que las partes han ofrecido la presentación de testigos y peritos diferentes y adicionales a aquellos mencionados en el párrafo precedente, para ser oídos ante la Corte durante la audiencia pública en este caso. Sin embargo, este Tribunal ha ponderado dichos ofrecimientos y ha decidido que es pertinente que la Corte reciba a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) la declaración testimonial de Rafael Pérez Jaramillo, ofrecido por la Comisión y los representantes, así como las declaraciones testimoniales de Janeth Roveto y Jacqueline Riquelme, propuestas por los representantes; los dictámenes periciales de Carlos Manuel Lee Vásquez y Freddy Peccerelli, ofrecidos por los representantes, y las declaraciones testimoniales de Rolando Rodríguez, María Victoria González, Edgardo Sandoval y Gerardo Victoria, propuestos por el Estado. Este Tribunal determinará el objeto de sus testimonios y peritajes en la parte resolutive de la presente decisión (*infra* Punto Resolutivo 1).

25. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichos testimonios y dictámenes deberán ser transmitidos a las partes para que presenten, respectivamente, las observaciones que estimen pertinentes.

*
* *
*

26. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios ofrecidos por las partes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado.

27. Que del análisis del objeto de las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado, en sus respectivos escritos y que no serán rendidas ante fedatario público (affidávit), es pertinente la comparecencia ante el Tribunal de Patria Portugal, testigo propuesta por la Comisión y los representantes, de Daniel Zúñiga, testigo propuesto por los representantes, de José Antonio Sossa y Heraclio Sanjur, testigos propuestos por el Estado, y de Ana Matilde Gómez Ruiloba, testigo propuesta por el Estado y los representantes, lo que puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que corresponde recibir dichos testimonios en la audiencia pública respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 incisos 1 y 2 del Reglamento.

28. Que es preciso asegurar que la Corte pueda conocer la verdad de los hechos controvertidos y escuchar los comentarios de las partes al respecto, por lo cual este Tribunal determinará los objetos de los testimonios y los peritajes en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión. Dichos testimonios y dictámenes serán valorados en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa.

29. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales

fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de la declaración de los testigos.

30. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la conclusión de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

*
* *
*

POR LO TANTO,

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con el artículo 24.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 24, 29.2, 33, 38, 40, 42, 43.3, 44, 45, 46, 47, 49, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, por las razones señaladas en los Considerandos 23 y 24 de la presente Resolución y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los siguientes testigos y peritos, propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por los representantes de la presunta víctima y sus familiares y el Estado rindan sus testimonios y sus dictámenes, a través de declaración ante fedatario público (affidávit):

A. Testigos

Propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes

1. *Graciela de León Rodríguez*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. las diversas gestiones realizadas por ella y su familia para conocer la verdad de lo ocurrido al señor Heliodoro Portugal y la respuesta estatal al respecto;
- ii. los presuntos obstáculos enfrentados por la familia del señor Heliodoro Portugal en la búsqueda de justicia para el caso y la localización e identificación de los restos del señor Heliodoro Portugal, y
- iii. las consecuencias de la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal y la presunta falta de justicia en su vida personal y la de su familia.

2. *Franklin Portugal*, quien rendirá testimonio sobre las consecuencias de la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal y la presunta falta de justicia en su vida personal y la de su familia.

3. *Terry Melton*, quien rendirá testimonio sobre el proceso de identificación de los restos del señor Heliodoro Portugal.

4. *Rafael Pérez Jaramillo*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de la Verdad de Panamá en relación con el caso del señor Heliodoro Portugal y el tratamiento otorgado por las autoridades panameñas, y
- ii. el contexto general de supuestas violaciones a derechos humanos que fue constatado por la Comisión de la Verdad de Panamá.

Propuestos por los representantes

5. *Román Mollah*, quien rendirá testimonio sobre el supuesto impacto de la búsqueda de justicia en los miembros de la familia Portugal.

6. *Patria Kriss Mollah*, quien rendirá testimonio sobre el supuesto impacto de la búsqueda de justicia en los miembros de la familia Portugal.

7. *Jacqueline Riquelme*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. los supuestos efectos psicológicos de la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal en su familia y el impacto de la presunta falta de investigación en los miembros de su familia, y
- ii. las reparaciones a nivel familiar.

8. *Roberto Arosema*, quien rendirá testimonio sobre el contexto general de presuntas violaciones a los derechos humanos que se dio entre los años 1978 y 1982 en Panamá, y el modo en que la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal se inserta en dicho contexto.

9. *Janeth Roveto*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. su trabajo como Agente Especial de Instrucción para la investigación de los casos de desapariciones forzadas;
- ii. el estado de las investigaciones de los asesinatos y desapariciones forzadas documentadas por la Comisión de la Verdad, y particularmente se referirá al caso del señor Portugal, y
- iii. los alegados obstáculos que ha encontrado en las investigaciones de los hechos y los resultados de sus investigaciones.

Propuestos por el Estado

10. *Edgardo Sandoval*, quien rendirá testimonio sobre las medidas adoptadas por la República de Panamá para dar cumplimiento a las recomendaciones que hiciera la Comisión Interamericana en su informe según el artículo 50 de la Convención en el presente caso y para brindar atención a los familiares del señor Heliodoro Portugal.

11. *Gerardo Victoria*, quien rendirá testimonio sobre las medidas dispuestas por el sistema de salud de Panamá para brindar atención médica especializada a los familiares del señor Heliodoro Portugal.

12. *Rolando Rodríguez*, quien rendirá testimonio sobre la actuación del Ministerio Público y sus propios esfuerzos en la causa penal relativa a la alegada desaparición y muerte del señor Heliodoro Portugal.

13. *María Victoria González*, quien rendirá testimonio sobre la actuación de los tribunales de justicia en la atención del proceso abierto en el caso del señor Heliodoro Portugal.

B. Peritos

Propuestos por los representantes

14. *Carlos Manuel Lee Vásquez*, cuya experticia se referirá específicamente a los siguientes puntos:

- i. el supuesto contexto general de violaciones a los derechos humanos que se dio durante los años 1978 a 1982 en Panamá, y
- ii. la actuación de la administración de justicia durante los años 1978 a 1982 en Panamá y hasta la actualidad en el tratamiento de estos casos y la actuación de la administración de justicia en el caso específico de Heliodoro Portugal.

15. *Freddy Peccerelli*, cuya experticia se referirá específicamente a las técnicas y pruebas científicas para el examen y la identificación de restos óseos.

Propuesto por el Estado

16. *Carlos Enrique Muñoz Pope*, quien rendirá peritaje sobre:

- i. los recursos disponibles en la jurisdicción panameña en materia procesal penal;
- ii. el desarrollo del sumario y el plenario en las causas penales, y la incidencia de las garantías fundamentales de presunción de inocencia y debido proceso en la investigación y procesamiento de los delitos;
- iii. el desarrollo de la causa abierta en Panamá por razón de la alegada desaparición y muerte del señor Heliodoro Portugal;
- iv. la vía para reclamar ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Panamá indemnización por daños resultantes de acciones de

hecho emprendidas por funcionarios del Estado, y

v. el derecho de propiedad en Panamá.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero rindan sus testimonios y peritajes ante fedatario público (affidávit) y remitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 9 de enero de 2008, las declaraciones testimoniales y los dictámenes de las personas referidas en dicho punto.

3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit) los transmita a la Comisión Interamericana, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4. No requerir, por las razones señaladas en el Considerando 6 de la presente Resolución, las declaraciones de Alina Torero, testigo propuesta por los representantes, y de Omar Jaén Suárez y Rolando Eliécer Mejía Mosquera, testigo y perito, respectivamente, ofrecidos por el Estado.

5. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado de Panamá a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana los días 29 y 30 de enero de 2008, a partir de las 09:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos:

A. Testigos

Propuesta por la Comisión Interamericana y los representantes

1. *Patria Portugal*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. las gestiones realizadas por su familia para conocer la verdad acerca de lo ocurrido a su padre; la actuación de las autoridades fiscales y judiciales y los supuestos obstáculos enfrentados por su familia en la búsqueda de justicia;
- ii. la localización e identificación de los restos del señor Heliodoro Portugal;
- iii. las consecuencias de la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal y la supuesta falta de justicia en su vida personal y la de su familia, y

- iv. la actitud del Estado frente a las recomendaciones de la Comisión Interamericana y las alegadas consecuencias e impacto que la misma tuvo en la familia Portugal.

Propuesto por los representantes

2. *Daniel Zúñiga*, quien rendirá testimonio sobre las circunstancias de la alegada detención que compartió con el señor Heliodoro Portugal y el tratamiento que tanto él como el señor Heliodoro Portugal recibieron mientras se encontraban detenidos, así como sobre la supuesta prolongación de tal detención.

Propuestas por el Estado

3. *Heraclio Sanjur*, quien rendirá testimonio sobre la actuación del Ministerio Público en la investigación de la alegada desaparición del señor Heliodoro Portugal en el año 1991.

4. *José Antonio Sossa*, quien rendirá testimonio sobre la actuación del Ministerio Público en la causa penal relativa a la alegada desaparición y muerte del señor Heliodoro Portugal durante el período 1994-2004.

Propuesta por los representantes y por el Estado

5. Ana Matilde Gómez Ruiloba, quien rendirá testimonio sobre:

- i. las investigaciones realizadas por el Departamento Legal de la Comisión de la Verdad de Panamá respecto de los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones;
- ii. la creación de la Instrucción Especial para la Investigación de los casos de Desapariciones Forzadas y el estado actual de las investigaciones de los diferentes casos de desaparición forzada, entre ellos, el caso del señor Heliodoro Portugal;
- iii. los obstáculos judiciales y legales para la investigación y sanción de las desapariciones forzadas en Panamá y sobre las iniciativas y reformas legales respecto de la tipificación de tal fenómeno, y
- iv. la actuación del Ministerio Público en la causa penal relativa a la alegada desaparición y muerte del señor Heliodoro Portugal, y la atención que el Estado ha brindado a Graciela de León Rodríguez, Patria Portugal y Franklin Portugal.

*

* *

6. Requerir al Estado de Panamá que facilite la salida y entrada de su territorio de las personas señaladas en el punto resolutivo anterior que residan o se encuentren en él y

hayan sido citadas en la presente Resolución a rendir testimonio en la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá que notifiquen la presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a actuar como testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.

8. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.

9. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá que informen a los testigos convocados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

10. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá que, al término de las declaraciones de los testigos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

11. Requerir a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá una copia de la grabación de la audiencia pública sobre excepciones preliminares, y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

12. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá que cuentan con plazo hasta el 3 de marzo de 2008 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

13. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes y al Estado de Panamá.